

# CENTRO DE CONCILIACION QHISPIKAY

Autorizado por R.D. No. 1374-2013-JUS/DGDP-DCMA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

EXP. N° 022-2016

## ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL N°008-2017

En la ciudad de Lima, siendo las 11:00 horas del lunes 17 de Julio del dos mil diecisiete, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "**QhispiKay**" ubicado en la Calle Justo Vigil N° 488, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, ante mí **ELIZABETH VANESSA PALAO RONDÓN**, identificada con DNI. N°10612824, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial con Registro N° 27751 y especializada en asuntos de familia autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 4464, se presentaron la parte solicitante, doña **GABISOL ALTAMIRANO GUTIERREZ** identificada con DNI N° 31188675, con domicilio en Thomas Ramsey N° 915, departamento N° 806, del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y la parte invitada **MINISTERIO PÚBLICO**, con **R.U.C. N°20131370301** debidamente representado por el Procurador Público a cargo de la Defensa Jurídica del Ministerio Público, el señor Doctor **AURELIO LUIS BAZÁN LORA**, identificado con D.N.I. N°08735930, designado como Procurador Público del Ministerio Público mediante Resolución Suprema N°079-2006-JUS de fecha 24 de mayo del 2006; con domicilio legal ubicado en la Av. Abancay N°491, Octavo Piso, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, autorizado a conciliar extrajudicialmente mediante **Resolución Autoritativa N°571-2017-MP-FN-GG** de fecha 06 de julio del 2017 expedida por la Gerencia General del Ministerio Público.

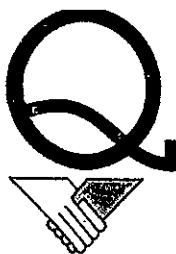
Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

### HECHOS:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de Conciliación Extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de Conciliación de fecha 30 de noviembre del 2016, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo, conforme a lo establecido en el inciso g) del Artículo 16° de la Ley de Conciliación N° 26872. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

### DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIA

La parte solicitante, doña **GABISOL ALTAMIRANO GUTIERREZ**, en su solicitud de conciliación extrajudicial notificada al Ministerio Público con fecha 02-12-2016, solicita el pago de la suma de S/. 21,900.00 (veinte un mil novecientos y 00/100 soles) por el servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chicheros del Distrito Judicial de Apurímac, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2014.



# CENTRO DE CONCILIACION QHISPIKAY

Autorizado por R.D. No. 1374-2013-JUS/DGDP-DCMA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN AUTORITATIVA AL PROCURADOR PÚBLICO

1. Mediante el **Oficio N°0224-2017-MP-FN-GG-GECLOG** de fecha 09-02-2017, la Gerencia Central de Logística del Ministerio Público remite a la Procuraduría Pública del Ministerio Público el **Informe Técnico N° 007-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 08-02-2017, que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación; documento en el cual, dicha Gerencia Central recomienda **"que el Ministerio Público a través de la Procuraduría Pública concilie con doña GABISOL ALTAMIRANO GUTIERREZ, a fin de cumplir con pagar la prestación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chicheros del Distrito Judicial de Apurímac, brindada a nuestra Entidad por la suma ascendente a S/. 21,900.00, a fin de evitar encontrarnos inmersos en un proceso judicial que ocasionaría que el Ministerio Público pague intereses legales, gastos y costas, moras y demás gastos administrativos, situación que causaría un mayor perjuicio económico para el Ministerio Público, además de ser conveniente para nuestra Entidad"**.
2. Asimismo, mediante el **Oficio N°1125-2017-MP-FN-GG-GECLOG** de fecha 12-06-2017, la Gerencia Central de Logística del Ministerio Público remite a la Procuraduría Pública del Ministerio Público el **Informe Técnico N° 155-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 08-06-2017, que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación; documento en el cual, dicha Gerencia Central concluye que el expediente administrativo de la precitada proveedora cuenta con el informe de la Gerencia de Contabilidad, el mismo que manifiesta que no presenta observaciones; asimismo, precisa que el Ministerio Público mantendría deuda pendiente de pago por el concepto del servicio de arrendamiento y considerando la buena fe, el servicio efectivamente brindado correspondería el pago.
3. Mediante el **Informe Legal N° 516-2017-MP-FN-OAJ** de fecha 09 de mayo del 2017, elaborado por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica, que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación, concluye expresando lo siguiente: **"(...) que correspondería que se reconozca ante el Centro de Conciliación Extrajudicial las prestaciones efectuadas sin contrato acorde a la normativa de las contrataciones del Estado, por los servicios de arrendamiento del inmueble ubicado en la Av. Andahuaylas N°270, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014 (...)"**.
4. La Procuraduría Pública, mediante **Oficio N° 2719-2017-MP-FN-PP** de fecha 22 de junio del 2017, hace de conocimiento de la Gerencia General del Ministerio Público los **Informes Técnicos N° 007-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 08-02-2017 y **N° 155-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 08-06-2017, emitidos por la Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia Central de Logística, mediante los cuales se concluye que el expediente administrativo de la doña **GABISOL ALTAMIRANO GUTIERREZ** cuenta con el informe de la Gerencia de Contabilidad, en el que se manifiesta que no presenta observaciones; además, precisa que el Ministerio Público mantendría deuda pendiente de



# CENTRO DE CONCILIACION QHISPIKAY

Autorizado por R.D. No. 1374-2013-JUS/DGDP-DCMA

**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

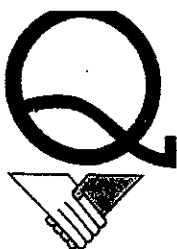
pago por el concepto del servicio de arrendamiento y considerando la buena fe, en el servicio efectivamente brindado correspondería el pago; razones por las cuales, resulta conveniente a los intereses de la Entidad solucionar la controversia a través de un acuerdo conciliatorio, a efectos de evitar encontrarnos inmersos en un proceso judicial que ocasionaría que el Ministerio Público pague intereses legales, gastos y costas, moras y demás gastos administrativos, situación que causaría un mayor perjuicio económico para el Ministerio Público; asimismo, se hizo de conocimiento el **Informe Legal N° 516-2017-MP-FN-OAJ** de fecha 09-05-2017, elaborado por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que se remite adjunto el **Informe Técnico N°075-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER**, de fecha 24-04-2017 elaborado por la Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia Central de Logística del Ministerio Público.

5. La Fiscalía de la Nación con fecha **21 de febrero del año 2014**, expide la **Resolución de Fiscalía de la Nación N°631-2014-MP-FN**, que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación, mediante el cual resuelve: **"Delegar en el Gerente General, la facultad de emitir resoluciones autoritativas al Procurador Público, para conciliar las acciones judiciales, así como, para conciliar en los procedimientos de conciliación extrajudicial, conforme lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N°1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Artículo 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Ley N°30137, y su Reglamento Decreto Supremo N°001-2014-JUS, para cuyo efecto el Procurador Público deberá emitir previamente un informe precisando los motivos de la solicitud"**.

La Gerencia General del Ministerio Público con fecha 06 de julio del año 2017 expide la **Resolución de la Gerencia General N°571-2017-MP-FN-GG**, la misma que en su **ARTÍCULO PRIMERO** resuelve textualmente lo siguiente: **"AUTORIZAR al Procurador Público del Ministerio Público a CONCILIAR en el procedimiento conciliatorio extrajudicial seguido por doña GABISOL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "QhispiKay", quedando facultado a decidir la conciliación en los términos expuestos en los informes y oficios de vistos"**; del mismo modo, precisa que la autorización otorgada deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Ley N°30137, salvaguardando los intereses del **MINISTERIO PÚBLICO**; cabe precisar, que tanto la precitada Resolución Autoritativa, como los Informes Técnicos emitido por la Gerencia Central de Logística y el Informe Legal emitido por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica; forman parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

## ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:



## CENTRO DE CONCILIACION QHISPIKAY

Autorizado por R.D. No. 1374-2013-JUS/DGDP-DCMA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Considerando las pretensiones esgrimidas por doña **GABISOL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ**, así como en estricta observancia de los términos y condiciones de los **Informes Técnicos N° 007-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 08-02-2017, **N°075-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER**, de fecha 24-04-2017 y **N° 155-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 08-06-2017 emitidos por la Gerencia de Servicio Generales de la Gerencia Central de Logística y remitido por la Gerencia Central de Logística; así como del **Informe Legal N° 516-2017-MP-FN-OAJ** de fecha 09 de mayo del 2017, elaborado por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica; en armonía con el contenido de la **Resolución de la Gerencia General del Ministerio Público N° 571-2017-MP-FN-GG**, en la que se autoriza al Procurador Público del Ministerio Público a suscribir el Acta de Conciliación Extrajudicial; las partes intervinientes en el presente proceso de conciliación extrajudicial, acuerdan suscribir el Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdos en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMER ACUERDO.-** El **MINISTERIO PÚBLICO** se compromete a efectuar el pago de la suma de **S/. 21,900.00 (veintiún mil novecientos con 00/100 soles)** sin intereses, a favor de por doña **GABISOL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ**, por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en la Av. Andahuaylas N°270, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014; de conformidad con los términos expuestos en los **Informes Técnicos N° 007-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 08-02-2017, **N°075-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER**, de fecha 24-04-2017 y **N° 155-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 08-06-2017 emitidos por la Gerencia de Servicio Generales de la Gerencia Central de Logística e **Informe Legal N° 516-2017-MP-FN-OAJ** de fecha 09 de mayo del 2017, emitido por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica; dicha obligación será exigible en estricta aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 001-2014-JUS, concordado con la Directiva General N° 003-2014-MP-FN "Normas que regulan el pago de Sentencias Judiciales y otros títulos Ejecutivos con Calidad de Cosa Juzgada en el Ministerio Público"; comprometiéndose doña **GABISOL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ**, a presentar los documentos respectivos ante la administración del Ministerio Público requeridos, en estricto cumplimiento de los procedimientos de pago establecidos conforme a ley.

**SEGUNDO ACUERDO.-** Doña **GABISOL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ**, por voluntad propia **SE DESISTE** de reclamar y **RENUNCIA** a promover acciones legales contra el Ministerio Público en la jurisdicción judicial, administrativa y/o arbitral por los conceptos de **intereses legales devengados y por devengarse, indemnización por daños y perjuicios, costas y costos del proceso y gastos administrativos, y cualquier otra reclamación**, precisando que con la cancelación de la obligación principal queda totalmente satisfecha su pretensión de cobro por todo concepto.

### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.-

En este acto el doctor **MARTÍN EDUARDO MUSAYÁN BANCAYÁN**, con Registro C.A.L. N°23360, abogado de éste Centro de Conciliación Extrajudicial procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia en la



## CENTRO DE CONCILIACION QHISPIKAY

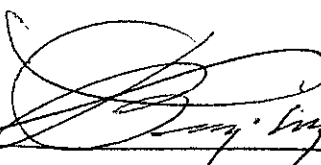
Autorizado por R.D. No. 1374-2013-JUS/DGDP-DCMA

**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

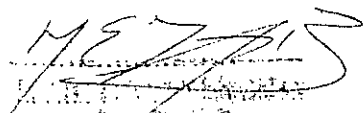
presente acta de conciliación con acuerdo, que conocen de conformidad con el Artículo 18º de la Ley Nº26872, modificado por el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº1070 concordado con el Artículo 688º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº768 modificado por el Decreto Legislativo Nº1069, el **Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.**

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once y media del día 17 de julio del 2017, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de cuatro (4) páginas.

  
  
**GABISOL ALTAMIRANO GUITIERREZ**  
**DNI N° 31188675**

  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
**PROCURADOR PÚBLICO**  
**Dr. Aurelio Luis Bazán Lora**

  
  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN QHISPIKAY**  
**Elizabeth V. Palao Rondon**  
**CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG N° 27751**  
**CONCILIADORA ESPECIALIZADA EN FAMILIA REG N° 4464**

  
**Aurelio Luis Bazán Lora**  
**Dr. Aurelio Luis Bazán Lora**